



DELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS, Y OCHENTA Y TRES.

Escritura  
de venta de  
cataluna de  
PARA LOS ANOS DE  
1684. 1685. Y 1686

Se Pan quatro Sta Santa Cruz Com  
Lo Cathalun de Santa Cruz de Mexico

De la forma monarca desta Ciudad de la Señora Doña  
Con Seno de Comeros por esta Dñ. Carta y Doy en Venta D. Nra  
Santa Cruz y para servir para Almas Don Diego Lizaro de Caniz  
80. y 3. Mi sobrino para si sus herederos y sucesores quatro  
han, zan de esclavos y de sergo epimpoar y de seruis de poca  
Capa de Edad y de nazidos Criados como pro para Carta de ser  
de ser impelleros de mano. Ellos de Lucia Negra mi Esclava de  
en el valle Junta y el mayor de ella de ser de edad de ocho  
deben pagar tres peco mas menores y Bartholina de edad de  
tres años y un minimo de una mulata llamada  
Lonia mi esclava de edad de ocho años de edad de  
es de la D. Nra Negra mi esclava de edad de  
da Liza todos los quales tengo trazados y abalua  
dos. En mil pesos de la dñ. D. y en un precio de los dos  
al Dño Dña Liza el amo. Con seruis y con seruis  
dos y de de luego con seruis al D. Nra Liza  
que con seruis y seruis de la dñ. D. en plata y en  
neda de Buena ley y por que de qñ. no paze de  
nanzas la non numerata pecunia y seruis de la en  
vriega y la otra mitad puzen otros tantos pesos  
es ya de ser obligados el Dño con seruis de seruis  
Envi de mandados para tomelos dando a fus  
agos y quando de los que se puzen para fus  
monexion de ser ahi de ser como de de ser  
Lo que obran lo de ser de ser en de ser de ser  
mi Alma al Dño y quanto de ser de ser de ser



visto y llevarme desta Villa de Cuzco a los  
Reyes de mi entera y general y del Veramiento de  
Ello La Comutacion Enmienda segun y como estamos  
Convenidos y desde luego a claro y lustrado  
fidedad es su Verdadero precio y Valor de los dichos  
esclavos y quere Valor mas sobre que temeris  
Las leyes del engaño y determina para poder  
Enmienda Verision cumplida del precio de la  
una y de la otra por mas o menos de lo que vale  
Demas de lo qual Doy avinienca En la  
Real Audiencia para sus Escritos y Subscrytos  
Yo yo y lo tengo en el Valle de Limari fruti  
fera que sera de feo mil plantas por comas o  
menos y linda por la parte de la Calle Ancha  
Con una de Doña Bernardina Pizarro mi sobrina  
y por la parte de Abasco Con una de Maguel Pizarro  
mi sobrino Juan de Mirancho y por la parte  
de la Vis la qual se doy Con feo Aguas y la  
bry derechos y sembramientos por precio y cantidad de  
nobizientos y veinte pesos la qual es la cantidad  
esta Inyesta azeroa Veridible por razon de los  
Capellanias y de pagana la una en favor del  
Convento de S. N. Santos Domingo desta Ciudad de  
Seis cientos y veinte y cinco de principal como consta  
La escritura de los Padres de los dichos Conventos go  
dran mostrar y el otro de uno en favor del  
Convento de S. N. de las Mercedes desta Ciudad  
de Cuzco de principal de avinienca me temeris  
ala escritura que es la cantidad de feo mil  
vefendo para suyo cumplimiento y paga de los con  
pados de dar Reconozimientos en forma en  
La azetacion de la dicha Carta Con feo de claro ser



Un cuarto.

SELO QUARTO, VNO VART  
LLO, ANOS DE MIL Y SEISC  
TOS Y OCHENTA Y DOS, Y O  
CHENTA Y TRES.

PARA LOS ANOS DE  
1684. 1685. Y 1686

Verdadero precio de Calorala

que vino a la venta de terrenos en  
me las leyes al enganche con la Dnoma

de Inocenciana Lezion = Alimjms Onda al con

tenido quatro quadras de terreno que tengo en el dho

Valle de Nivasi Librey de Senor de goya en especial

niger y vendida tierra de Ona con un cubierto

de agua y de las soton noronny de madre en que

incluye la bazifa y ganai ayoro que tengo en

esparar con alguna y con sus aguas y con los

trubros de cedar y de vni trubros y lontan por la

parte de valle de Nivasi y con las caser de Nivasi

riapuro mudo brina y por la parte de Nivasi

contiene y de diez y seis de Juan Volado y de otros

tres tierras que yo tengo y cuantia de Docecientos pesos

de la dho de. Los cuales me da de dar y pagar a la

oficia de Ona año y de la dho de dar y pagar los

de pagar en mudo de mudo y de la dho de mudo

de mudo de mudo y de la dho de mudo de mudo

de mudo de mudo y de la dho de mudo de mudo

de mudo de mudo y de la dho de mudo de mudo

de mudo de mudo y de la dho de mudo de mudo

de mudo de mudo y de la dho de mudo de mudo

de mudo de mudo y de la dho de mudo de mudo

de mudo de mudo y de la dho de mudo de mudo

de mudo de mudo y de la dho de mudo de mudo

de mudo de mudo y de la dho de mudo de mudo

de mudo de mudo y de la dho de mudo de mudo

de mudo de mudo y de la dho de mudo de mudo

La dha R. Justizia según y como se parezieren  
en el ententamiento de Placoma me constituyeron por  
Inquilina precaria poseedora para de las ar  
rentas y cuantos que quisiere qd de mas de los dhos  
juizios aora denase algunos para que se queba  
tenidas las dhas tierras Ovinas y esclavos de la de  
maria de la go prazia y Donazion para mermar  
esta Inquilina de la dha Inquilina de la dha Inquilina en  
debiendo = En me obligo a la dha dha dha dha dha dha  
y saneando de todo lo que vendes y esta inclu  
so en esta escritura de manera que aora den  
toda go separen de los que al Comprador  
deleytos embargos y condiziones y Causas qd  
se dhaieren de algunos de los de mas de los que  
estando clavados. En lo que tiene tomare en mi  
debo y defensa y lo seguiré y fenezere ami  
debo y defensa y lo seguiré y fenezere ami

de pazifica posesion y dha dha dha no pudiere debol  
ver y de dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
me dha bien pagada con las dhas dha dha dha dha dha  
tas qd de dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
firmado de la dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
ra segun y como en ella se contiene y de de luego  
dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
estan mencionados. E Inquiries sobre la dha  
Ovinas dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
conforme a la nueva y remanencia Confesada de  
lo dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
y como tambien se dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
para el dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha  
Remanencia las leyes de enganos de los terminos

De los quatro años que stadij que se en esta  
 a los otros esclavos Venunzio Lafrey de la de  
 toria y allor mudo por contentos y entre g  
 fin argument. et ady por g arido nas Certas  
 Contrato q por lo q alaba mo toca y tocar queda  
 a ambos atos Cada uno de porri obligans. rta  
 personas y Bienes a Videri y pora Vey gns.  
 metemos a los sues y gubirizins del Reyno n  
 qual quier parte fuere y jurisdiccion q sean pa  
 que a ellonos Conjetar g apremien Como por  
 Sentenzia a puez Conjetate pasada en su  
 gada Confesitio q no apelada sobre q Venunz  
 mas nas pro pro furo Dominilibis y Ceyen sal  
 el alay q Dize q El actor debe seguir el q  
 del Res y off. Lafrey. Carra en esta fil. de lasene  
 na el Reyno de cete en veinte y quatro dias del  
 mezo de Abril de mil diecicientos y oclenta y quatro  
 años deudo ato dho presente por testigos El  
 q Dn. Jac. fallone y legimn Alca. de Prud de las d  
 Mandad El cap. D. Diego de Godoy y Bernard  
 zenfate glor. Arg. <sup>des</sup> aguieny Lo dho. D. Jof. de  
 Conasco lo firmo el dho. mas don di. harru y Lasha  
 D. Cathalina Lambra no firmo por no sauer y Leliso  
 a su fugo Integrito en des y tres en este papel  
 man por no le a Ver de lallo tercero en quarto =  
 a fugo de la toq. = Bernardo zenfate = Diego Pinasco =  
 a ntemi? De doctas Tamirez ed. In. y delan do = Pantad =  
 Tho = an = Pale = H. = y pro piedad que to tenia a los dho. esclavos  
 Rina y rima y todo lo dho. dray pan y Venunzio en el dho. dho  
 para q de el fugo entre entos de llo y tomy y en prendensa la  
 porcion notale =  
 In. In. afflu Argum. de la encato estomlado en boga per  
 para ne gozis a offizis queto ca a lallo dho.

x

Unquinto.

DEL CUARTO, VNO VARTI-  
DEL C. AÑOS DE MIL Y SEISCIE-  
NTOS Y OCHENTA Y DOS, Y O-  
CIENTA Y TRES.

LOS AÑOS DE  
1685 y 1686.

Es para el efecto de cobrar la alcabala  
que se debe de pagar en esta ciudad de  
Cuzco por el presente con su original

*Diego Ramirez*  
*Comisario de la Real Audiencia*

Digo yo el cap. Juan Ramirez de axellano juez oficial de esta  
ciudad que recibí del maestro Don Diego Pizarro del potoy  
de aynta de aycho de por la alcabala que toco a esta ci-  
udad en la qual se a cantada nos con puzimon y  
con la cantidad de ~~seis~~ *seis* ~~lites~~ *lites* y ~~ochenta~~ *ochenta*  
y ~~ocho~~ *ocho* en conformidad de las  
causas que se ale gabon y por ser verdad lo firme  
en la serena en diez y siete de junio de mil y seiscien-  
tos ochenta y siete años lo firme

*Juan Ramirez de axellano*